RAD: **2023-00324-00**
DEMANDANTE: **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P "TEBSA S.A. E.S.P."**
DEMANDADOS: **JUAN RODRIGO MEZA CAMPANELLI**
CLASE DE PROCESO: **FUERO SINDICAL**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, agosto 15 de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00324-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia funcional con fundamento a el Artículo 19 y 20 del C.G. del P. el cual nos indica la competencia de los Juzgado Civiles del Circuito.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observó por parte del Despacho, que efectivamente se trata de un proceso de naturaleza laboral tratándose este de un FUERO SINDICAL, que le compete a los Juzgados de Laborales, por lo que se habrá de rechazar y remitirlo al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de FUERO SINDICAL promovida por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P "TEBSA S.A. E.S.P. por carecer de competencia por factor funcional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Primero Laboral del Circuito de Soledad para lo de su competencia. En razón al factor funcional.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

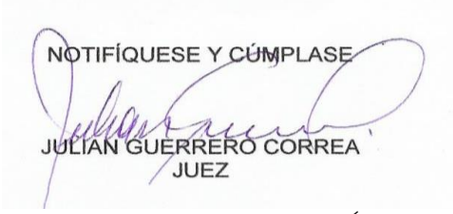

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.